

adscrito, sometiéndose al régimen de trabajo y horario que les haya sido fijado por la Universidad;

Considerando que en el artículo 21 de la Orden antes citada, dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en el caso... de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Jesús del Barrio Arribas la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Bernabé del Barrio Sanz, la obligación de devolver la cantidad percibida de 275.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 92.000, 92.000 y 91.000 pesetas, cada cuatro meses contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012, Madrid), en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 22 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3342 *ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Dolores Miralles Alberola.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Dolores Miralles Alberola, estudiante de Bachillerato Unificado Polivalente en Novelda (Alicante), con domicilio en avenida de Alicante, número 11, de Monforte del Cid (Alicante), y con documento nacional de identidad número 74.217.445, y

Resultando que doña María Dolores Miralles Alberola solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para cursar tercero de BUP en Novelda (Alicante) durante el curso 1985-86, dotada de 53.000 pesetas;

Resultando que los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación de la Generalidad Valenciana en Alicante, con posterioridad a la concesión comprueban que la estudiante había obtenido dos suspensos en el curso inmediato anterior, por lo que no podía ser beneficiaria de beca, dado que en los estudios que realiza es condición indispensable tener aprobado completamente el curso anterior;

Resultando que, con fecha 21 de abril de 1986, la Consejería de Educación de la Generalidad de Valencia en Alicante, le requirió la devolución de las 53.000 pesetas indebidamente percibidas, sin que la interesada procediera a su reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 7 y 8 de septiembre de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo comunicándose a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de

carácter personalizado; la Orden de 24 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se regulan los requisitos académicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que dentro del plazo para la vista y audiencia el padre presentó escrito, no así la interesada, cuyas alegaciones no modifican la causa del expediente de revocación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Orden de 24 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Los alumnos de estudio de nivel medio deberán matricularse por cursos completos... Para obtener el beneficio de beca seá preciso tener aprobado completamente el curso anterior»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña María Dolores Miralles Alberola la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-86 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Antonio Miralles Romero, la obligación de devolver la cantidad percibida de 53.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 18.000 pesetas, 18.000 pesetas y 17.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 22 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3343 *ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Ana María Arroyo Trenado.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Ana María Arroyo Trenado, estudiante del curso de Adaptación de Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Extremadura, con domicilio en avenida Constitución, número 50, de Navalvillar de Pela (Badajoz), y con documento nacional de identidad número 33.984.682, y

Resultando que doña Ana María Arroyo Trenado solicitó y obtuvo una ayuda al estudio de 147.000 pesetas para realizar el curso de Adaptación de Física durante el curso 1986-87;

Resultando que, con posterioridad a la concesión, la Universidad de Extremadura comprueba que la estudiante no asiste a clase con regularidad ni se presenta a exámenes en las convocatorias de junio y septiembre en el curso académico para el que se le concedió la ayuda al estudio, por lo que procedió a solicitarle, con fecha 10 de junio de 1987, la devolución de dicha ayuda, es decir, 147.000 pesetas, sin que procediese a su reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 26 y 27 de octubre de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al

estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que dentro del plazo anteriormente citado se recibe escrito de alegaciones de la interesada, no así del padre, no modificando las mismas la causa del expediente de revocación;

Considerando que, según lo dispuesto en el punto décimo, I, de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Ana María Arroyo Trenado la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Antonio Arroyo Arroyo, la obligación de devolver la cantidad percibida de 147.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 49.000, 49.000 y 49.000 pesetas, respectivamente, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 22 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3344 ORDEN de 28 de enero de 1988, por la que se convocan los Premios «Prensa-Escuela» para el curso 1987/88.

En fecha 18 de julio de 1985 se suscribió un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación de Editores de Diarios Españoles con el objeto de promover el uso plural de la prensa escrita en las aulas y con la finalidad de fomentar los hábitos de lectura en los alumnos, su espíritu crítico y tolerancia, así como el aprovechamiento de los periódicos como auxiliares pedagógicos en diversas materias, en los Centros docentes no universitarios, habiéndose ofrecido por la citada Asociación 48 suscripciones gratuitas a periódicos durante el curso.

En el marco de dicho Convenio y a los efectos de fomentar la utilización plural e innovadora de la prensa escrita en el aula, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Se convocan los premios denominados «Prensa-Escuela» 1987/88, que se distribuirán de la siguiente forma:

Un primer premio de 500.000 pesetas.
Un segundo premio de 300.000 pesetas.

Dos terceros premios de 200.000 pesetas.
Ocho accésit de 100.000 pesetas cada uno.

Dichos premios se otorgarán con cargo a los créditos consignados en el presupuesto de gastos del Departamento para «Apoyo a otras actividades escolares» para el presente año. Los equipos premiados recibirán gratuitamente durante un curso cuatro suscripciones ofrecidas por la Asociación de Editores de Diarios Españoles.

Segundo.-Podrán optar a dichos premios los trabajos elaborados por equipos de alumnos, coordinados por un Profesor de Centros docentes españoles no universitarios, ubicados en territorio nacional o extranjero.

Tercero.-Los trabajos han de ser inéditos. Deberán versar sobre experiencias didácticas de utilización plural de la prensa en el aula. Tendrán una extensión máxima de 30 folios y se presentarán de acuerdo con la siguiente estructura:

Objetivos propuestos.
Descripción de contenidos.
Metodología empleada.
Evaluación.

Cuarto.-Los Directores de los Centros, cuyos profesores o alumnos deseen participar en el presente concurso, remitirán la solicitud a la Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, calle Los Madrazo, 15 y 17 (28071 Madrid), bien por el Registro Central del Departamento, bien a través de cualquiera de las dependencias enumeradas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dicha solicitud, cuyo modelo se reproduce como anexo a esta convocatoria, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Con carácter obligatorio:

Dos ejemplares del trabajo con el que se opta al premio.
Aprobación del Consejo Escolar si se trata de Centros públicos o privados concertados, o del órgano colegiado que lo sustituya en el caso de los Centros privados no concertados que lo hayan establecido.

b) Con carácter opcional:

Informes complementarios de otras Instituciones o entidades que avalen el interés de la experiencia (Centros de Encuentros de Profesores, Movimientos de Renovación Pedagógica, etc.).

Quinto.-El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 15 de abril de 1988.

Sexto.-La concesión de los premios se efectuará a propuesta de un Jurado constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Educación Compensatoria.

Vocales:

El Director de «Comunidad Escolar».
El Director del programa «Prensa-Escuela».
Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica.
Un representante de la Dirección General de Centros Escolares.
Un representante de la Asociación de Editores de Diarios Españoles.
Dos representantes de la Subdirección General de Educación Compensatoria, uno de los cuales actuará como Secretario.

Séptimo.-Para la elaboración de la propuesta de concesión de los premios, el Jurado deberá tener en cuenta los siguientes aspectos: Participación del alumnado; renovación de los métodos y técnicas de aprendizaje; relación con el entorno y desarrollo del espíritu crítico, convivencia y pluralismo.

Octavo.-La Orden de concesión de los premios será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.-El Ministerio de Educación y Ciencia se reserva el derecho a la reproducción, publicación y difusión de los trabajos premiados. Los trabajos que no resulten premiados podrán recogerse en la Dirección General de Promoción Educativa (Sección de Actividades de Alumnos), dentro del plazo de seis meses, a partir de los dos meses siguientes a la publicación de la Orden de concesión.

Madrid, 28 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.
Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Director general de Promoción Educativa.